

LA INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

En los accidentes de tráfico existe un baremo que resulta de obligado cumplimiento y que fija quién, cuánto y porqué conceptos puede reclamar. Todo ello se encuentra en unas tablas que regula todo lo que resulta reclamable.

Para el resto de las reclamaciones, que no son como consecuencia de un accidente de circulación, no existe un baremo similar pero sí es cierto que, pese a que ese baremo no sea obligatorio, los jueces lo siguen y lo aplican de forma muy similar la servirles de orientación.

¿QUIÉNES SON PERJUDICADOS?

En caso de muerte existen cinco categorías autónomas de perjudicados:

1. el cónyuge viudo
2. ascendientes
3. descendientes
4. los hermanos
5. los allegados

El cónyuge viudo

No debe estar separado legalmente, ni de hecho, ni que se haya presentado demanda de nulidad, separación o divorcio.

Se asimila a cónyuge la pareja de hecho estable constituida mediante inscripción en un registro o documento público o que haya convivido un mínimo de un año inmediatamente anterior al fallecimiento o un período inferior si tiene un hijo en común.

Recibe un importe fijo hasta los quince años de convivencia, en función del tramo de edad de la víctima, y un incremento por cada año adicional o fracción en función del tramo de edad de la víctima, y un incremento por cada año adicional o fracción.

Hasta 15 años de convivencia:

- a) si la víctima tenía hasta 67 años 94.819,28 €
- b) si la víctima tenía desde 67 hasta 80 años 73.748,33 €
- c) si la víctima tenía más de 80 años 52.677,38 €

Por cada año más de convivencia, con independencia de la edad: 1.053,55 €

Los ascendientes

A) Los padres

Cada padre recibe un importe fijo que varía en función de si el hijo fallecido tenía:

- a) hasta 30 años: 73.748,33 €
- b) más de 30 años 42.141,90 €

B) Los abuelos

Los abuelos tienen la consideración de perjudicados en caso de que haya muerto con anterioridad al nieto, el padre o madre de este e hijo del primero. Percibe una cantidad fija de 21.070,95 €.

Los descendientes

Se asigna una cantidad fija a cada hijo en función de la edad y con esta clasificación:

- a) A cada hijo que tenga hasta 14 años: 94.819,28 €
- b) A cada hijo que tenga desde 14 hasta 20 años: 84.283,80 €
- c) A cada hijo que tenga desde 20 hasta 30 años: 52.677,38 €
- d) A cada hijo que tenga más de 30 años: 21.070,95 €

Si fallece el abuelo y ya lo había hecho el padre que era hijo del primero, se percibe una cantidad fija de 15.803,21 € con independencia de su edad.

Los hermanos.

Cada hermano recibe una cantidad fija que varía en función de su edad, según tenga

- a) hasta 30 años: 21.070,95 €
- b) A cada hermano que tenga más de 30 años. 15.803,21

Los allegados.

Es una figura nueva y se piensa especialmente en la pareja de uno de los padres. Se exige que hubieran convivido familiarmente con la víctima durante un mínimo de cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento y fueran especialmente cercanas a ella en parentesco o afectividad.

Cada allegado percibe una cantidad fija de 10.535,48 €

CASOS QUE SE CONSIDERAN ESPECIALES

Cuando concurren unas circunstancias especiales bien en la víctima o en los perjudicados que se entienden que hacen más gravoso o más doloroso el fallecimiento, se prevé la modificación de la indemnización. Los supuestos en los que se prevé que se incremente la indemnización son:

- El perjudicado es discapacitado física, intelectual o sensorial (de antes o derivado del accidente): La discapacidad mínima es de un 33% y dependiendo de ese grado de incapacidad, incrementará su indemnización entre un 25 y 75%.
- La convivencia con la víctima (excepto menores de 30 años y cónyuges)
- La condición de perjudicado único dentro de cada categoría (si sólo existe un padre, sólo existe un hijo, ... supone aumentar la indemnización en un 25%
- El fallecimiento del único padre vivo del perjudicado. Se aumentan en los siguientes porcentajes:

- a) 50 % en el caso de hijos de hasta 20 años.
- b) 25% para hijos mayores de 20 años
- El fallecimiento de ambos padres en el mismo accidente. Se aumentan en los siguientes porcentajes:
 - a) 70 % en el caso de hijos de hasta 20 años.
 - b) 35% para hijos mayores de 20 años
- El fallecimiento del hijo único. Se incrementa un 25%
- Si fallece una mujer embarazada, el esposo cobrará una cantidad fija que variará si el feto tiene más de 12 semanas o no

¿CABEN INDEMNIZAR ALGO MÁS?

- Sí se indemniza también directamente en 421,42 € euros a cada uno de los perjudicados por gastos que hayan podido tener.
- los gastos de traslado del fallecido, entierro y funeral conforme a los usos y costumbres del lugar.
- También se calculará el perjuicio para aquellos que dependían económicamente de los ingresos de la víctima. Se entiende que los son el cónyuge, los hijos menores de edad y los mayores de edad pero menores de 30 años.

Para ello se tienen en consideración los ingresos netos de la víctima del año anterior (o la media de los tres últimos) y unas tablas distintas según los casos de.

- el cónyuge Tabla 1.C.1
- del cónyuge con discapacidad Tabla 1.C.1.d
- del hijo Tabla 1.C.2
- del hijo con discapacidad Tabla 1.C.2.d
- del progenitor Tabla 1.C.3
- del hermano Tabla 1.C.4
- del hermano con discapacidad Tabla 1.C.4.d
- del abuelo Tabla 1.C.5
- del nieto Tabla 1.C.6

- del nieto con discapacidad Tabla 1.C.6.d
- del allegado Tabla 1.C.7
- del allegado con discapacidad Tabla 1.C.7.d

Ese lucro cesante se entiende que se distribuye de la siguiente forma:

- a) Cuando exista cónyuge o un solo perjudicado, su cuota será del 60%
- b) Cuando exista más de un perjudicado, la cuota del cónyuge será del 60%, la de cada hijo del 30% y la de cualquier otro perjudicado del 20%, incluido el cónyuge separado o el ex cónyuge que tenga derecho a percibir una pensión compensatoria que se extinga por el fallecimiento de la víctima.

Pero nunca pueden sumar más del 90% de los ingresos del fallecido porque en ese caso deberá reducirse proporcionalmente.